

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de mayo de 2024, comparecen, por una parte, el Sr. Ruben Darío PRONOTTI, en representación de la **UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)** en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, el Ing. Gustavo Weiss en su carácter de Presidente de la **CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO)** y el Dr. Ricardo Andino por la **FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC)**, en su conjunto **LAS PARTES**, respecto del personal encuadrado en el **Convenio Colectivo de Trabajo 545/08** manifiestan:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que, en primer término, las partes ratifican que el período de la presente paritaria transcurrió entre el 1 de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2024.

Que las partes se reunieron el 29 de enero de 2024, a fines de revisar la pauta salarial acordada. En dicha oportunidad, las partes contemplaron la variación del índice IPC elaborado por el INDEC para el lapso abril 2023 – diciembre 2023 inclusive, así como también los aumentos paritarios salariales otorgados, y luego de ello alcanzaron un acuerdo en los términos expresados en el acta acuerdo (y en el anexo) suscripta el 29 de enero de 2024.

Que, en este estado, las partes advierten que la variación del índice IPC elaborado por el INDEC correspondiente al mes de enero de 2024 ascendió al 20,6%, al mes de febrero 2024 ascendió a 13,2%, mientras que la variación de dicho índice correspondiente al mes de marzo 2024 ascendió al 11%.

Que, ponderando los parámetros previamente citados, contemplando los aumentos otorgados a lo largo de este período paritario, y en atención a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, las partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa, por única vez, junto con los salarios correspondientes a la primera quincena del mes de mayo de 2024, determinada conforme Anexo.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2023.

Dicha gratificación extraordinaria no remunerativa será abonada bajo la denominación *“SNR EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ ACTA MTEYSS ABRIL 2024”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Incrementar las planillas salariales / salarios desde el mes de abril de 2024, en un porcentaje equivalente al importe resultante de aplicar la diferencia porcentual existente entre la variación del índice IPC desde abril 2023 a marzo 2024, y el índice de incremento paritario otorgado a marzo 2024, determinada conforme ANEXO, calculándose dicho incremento sobre la base de los salarios correspondientes al mes de abril de 2023.

El resultante será la base de cálculo para el período paritario comprendido entre abril 2024 y marzo 2025. A tales fines y efectos se acompañan las planillas respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: La gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez establecida en el ARTÍCULO PRIMERO, y el incremento salarial establecido en el artículo SEGUNDO, se aplicará sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo.

ARTÍCULO CUARTO: La gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez contenida en el artículo PRIMERO estará sujeta a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23661 y a los descuentos de la cuota sindical y mutual.

ARTÍCULO QUINTO: Las partes solicitan que la gratificación acordada en el artículo primero tenga la exención de impuesto a las ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTICULO SEXTO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las partes acuerdan que, con el resultado alcanzado, se da por finalizada la paritaria con vigencia desde el mes de abril 2023 a marzo 2024, ambos inclusive

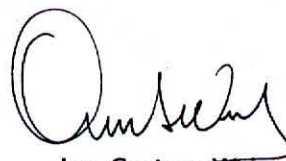
ARTICULO OCTAVO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.



Sr. Rubén Darío Pronotti

UNION OBRERA DE LA CONTRUCCION DE LA
REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)



Ing. Gustavo Weiss

CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION
(CAMARCO)



Dr. Ricardo Andino

FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION
(FAEC)

ANEXO TÉCNICO – ACUERDO PARITARIO 06/05/24

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de mayo de 2024, comparecen, por una parte, el Sr. Ruben Darío PRONOTTI, en representación de la **UNION OBRERA DE LA CONTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)** en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, el ing. Gustavo Weiss en su carácter de Presidente de la **CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO)** y el Dr. Ricardo Andino por la **FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC)**, en su conjunto **LAS PARTES**, respecto del personal encuadrado en el **Convenio Colectivo de Trabajo 545/08** manifiestan:

Que en fecha 6 de mayo de 2024, en el marco de lo acordado en el artículo tercero del acuerdo paritario celebrado con fecha 29 de enero de 2024, las partes han alcanzado un nuevo acuerdo paritario.

Contemplando esto último, las partes entienden necesario, a los fines de facilitar la correcta instrumentación y liquidación de los términos acordados, manifestar que:

PRIMERO: En relación con la CLAUSULA PRIMERA del referido acuerdo, firmado en fecha 6 de mayo de 2024, el importe de la gratificación extraordinaria por única vez se integra por un 35,2% (importe resultante de la diferencia porcentual existente entre la variación desde abril 2023 del índice IPC a enero 2024 y el índice de incremento paritario otorgado), más un 65,9% (importe resultante de la diferencia porcentual existente entre la variación desde abril 2023 del índice IPC a febrero 2024, y el índice de incremento paritario otorgado), que se aplicarán en forma proporcional, y conforme a los parámetros y alcances establecidos en la CLAUSULA PRIMERA de dicho acuerdo.

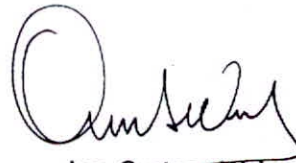
SEGUNDO: En relación a la cláusula SEGUNDA del referido acuerdo firmado en fecha 6 de mayo de 2024, el importe resultante de la diferencia porcentual existente entre la variación desde abril 2023 del índice IPC a marzo 2024 (que ascendió a 287,5%), y el índice de incremento paritario otorgado en el mismo período (que ascendió a 218,4%), es de 104,3%, que se aplicará conforme a los parámetros y alcances establecidos en la CLAUSULA SEGUNDA de dicho acuerdo. Ambas partes manifiestan que el presente anexo técnico, denominado "**ANEXO TECNICO – ACUERDO PARITARIO 06/05/2024**", forma parte integrante del acuerdo paritario firmado el 06/05//24.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.



Sr. Rubén Darío Pronotti

UNION OBRERA DE LA CONTRUCCION DE LA
REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)



Ing. Gustavo Weiss

CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION
(CAMARCO)



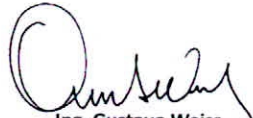
Dr. Ricardo Andino

FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION
(FAEC)


Anexo I

(287,5% Período Abril '23- Marzo '24) - Valores al 1 de Abril de 2024 (Base Abril 2023)

Zona	Ayudante \$ x hora		1/2 Oficial \$ x hora		Oficial \$ x hora		Oficial Especializado \$ x hora		Serenos por mes		Horas de Viaje \$	Vianda	Ayuda Alimentaria Art. 41 \$	Residencia Campamento \$	Adicional UOCRA \$
	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable					
Zona I	1.866,53		2.028,74		2.200,03		2.583,77		339.779,27		3.259,37	8.583,85		10.841,77	153.405,92
Zona II	1.866,53	317,23	2.028,74	344,98	2.200,03	374,17	2.583,77	439,24	339.779,27	57.762,99	3.656,51	8.583,85	3.576,60	10.841,77	153.405,92
Zona III	1.866,53	1.530,64	2.028,74	1.662,70	2.200,03	1.804,33	2.583,77	2.118,69	339.779,27	278.619,58	3.656,51	8.583,85	3.576,60	15.341,36	153.405,92
Zona IV	1.866,53	1.866,53	2.028,74	2.028,74	2.200,03	2.200,03	2.583,77	2.583,77	339.779,27	339.779,27	3.656,51	8.583,85	3.576,60	12.926,01	153.405,92


Ing. Gustavo Weiss
Presidente

Cámara Argentina de la Construcción


Dr. Ricardo D. Andino
Presidente

Federación Argentina de Entidades
de la Construcción - FAEC


RUBEN D. PRONOTTI
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.O.C.R.A.